

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 6

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 141 de 21 de septiembre de 2020  
 SIGDEA: E-2020-505124**

**Convocante: Óscar Ulises Lozano Cortés**

**Convocada: Nación –Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

**Pretensiones:** “1. Que la administración acceda a conciliar con mi poderdante. 2. Que se declare la Nulidad de la Resolución No. 1749 del 30 de julio de 2020 expedido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial por medio del cual se negó al Dr. Óscar Ulises Lozano Cortés, el reconocimiento y la reliquidación de la bonificación por compensación, de manera retroactiva, desde el 11 de agosto de 2015 y hasta el 31 de julio de 2019 o hasta la fecha en que se cause el derecho, periodo en el cual se desempeñó como magistrado auxiliar del Consejo de Estado – Sala Contencioso Administrativa – Sección Tercera 001, hasta completar su salario en un monto mensual equivalente al 80% de lo que por todo concepto perciban los Honorables Magistrados de las Altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura), incluyendo como factores de su liquidación las Cesantías. 3. Que a título de restablecimiento del derecho la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, reliquide, reconozca y pague al Dr. Óscar Ulises Lozano Cortés, de manera retroactiva desde el 11 de agosto de 2015 y hasta el 31 de julio de 2019 o hasta la fecha en que se cause el derecho, el valor de las diferencias salariales, y económicas o faltantes, existente entre el salario que se le canceló y la liquidación que resulte con un salario equivalente al 80% de lo percibido por todo concepto por los Honorables Magistrados de las Altas Cortes y que en adelante se siga pagando este porcentaje, teniendo como base el mismo porcentaje para la liquidación de prestaciones sociales, salariales, incluyendo los aportes a la seguridad social y demás emolumentos laborales. 4. Que la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, reconozca y pague al Dr. Óscar Ulises Lozano Cortés, de manera retroactiva desde el 11 de agosto de 2015 y hasta el 31 de julio de 2019 o hasta la fecha en que se cause el derecho, la diferencia entre lo cancelado a él efectivamente por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por servicios, cesantías, seguridad social en pensiones y salud y demás emolumentos laborales, y lo que se le debe cancelar teniendo como base de liquidación su salario igual al 80% de lo devengado por todo concepto por los Magistrados de las Altas cortes. 5. Que la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ajuste y actualice los valores reclamados de acuerdo al índice de precios al consumidor, con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” La cuantía fue estimada en \$38.595.769,75

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.**

En Bogotá D.C., hoy dieciséis (16) de diciembre de 2020, siendo las 10:00 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá declara abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** y dispone que la Sustanciadora del Despacho Jiceth Alejandra Murillo Sánchez remita el correo electrónico de apertura por medio del cual se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

En respuesta al correo electrónico de apertura, a través del buzón de correo [dariofernandorincon@gmail.com](mailto:dariofernandorincon@gmail.com) y en conexión vía *Microsoft Teams* para facilitar la interacción entre las partes, interviene el doctor **DARIO FERNANDO RINCÓN LOZANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 93.392.527 y la tarjeta profesional N° 87.497, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien mediante auto anterior le fue reconocida personería.

Igualmente, por medio del buzón [ehernanr@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:ehernanr@deaj.ramajudicial.gov.co) y conexión vía *Microsoft Teams* interviene la doctora **YADIRA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.409.898 y la tarjeta profesional N° 64.450, en su calidad de apoderada de la parte convocada, quien ya se encuentra reconocida dentro de esta actuación.

En cumplimiento de las resoluciones 127, 312 y 412, expedidas por el señor Procurador General de la Nación y en observancia de los principios de economía, celeridad y eficiencia (art. 209 CP.) se remitió al convocante la propuesta conciliatoria allegada por la apoderada de la convocada, en cumplimiento del auto admisorio.

En el expediente reposa la certificación N° 01289-2020 del 5 de noviembre de 2020 en la que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación hace constar que conforme al Acta 24 de la sesión del 4 de noviembre de 2020: *“El Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación decidió, por unanimidad, que en el presente asunto debe proponerse fórmula conciliatoria, acogiendo la recomendación o concepto del abogado (a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, según la cual: “...ES PROCEDENTE PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA, en el caso del convocante OSCAR ULISES LOZANO CORTES frente a la diferencia de la bonificación por compensación con la incidencia de la prima especial regulada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 (incluyendo las cesantías de los congresistas); razón por la cual se sugiere conciliar bajo los siguientes parámetros: Se reconocerá retroactivamente las diferencias salariales, teniendo en cuenta la incidencia de la prima especial regulada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, percibida por los Magistrados de Altas Cortes, nivelada o reliquidada teniendo en cuenta las cesantías percibidas por los Congresistas, por los siguientes periodos: Del 11 de agosto de 2015 al 20 de enero de 2019 Del 22 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019 (De conformidad con la Circular DEAJC19-68, la diferencia se empezó a pagar a partir de la nómina de agosto de 2019). Se reconocerá y pagará lo correspondiente al valor del 70% de la indexación (en cumplimiento de las Políticas de Conciliación establecidas en el Manual Técnico de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6998 de 31 de diciembre de 2019). Al realizar la liquidación correspondiente se realizarán los descuentos de ley. Bajo los anteriores argumentos, se sugiere conciliar por los valores que se describirán adelante, con base en la siguiente liquidación:*

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 6

PRETENSIONES Y PERIODOS A LIQUIDAR SOLICITADOS POR EL CONVOCANTE:  
 incidencia de la prima especial regulada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 - DEL 11 DE AGOSTO DE 2015 AL 20 DE ENERO DE 2019 Y DEL 22 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019

PERIODO	REAJUSTE BONIFICACION (ART 15 LEY 4 DE 1992)	VALOR CANCELADO	VALOR A PAGAR	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
2015	5.816.841	0	5.816.841	1.199.157	7.015.998
Agosto - 20 DIAS	830.977	0	830.977	185.791	1.016.768
Septiembre	1.246.466	0	1.246.466	267.851	1.514.317
Octubre	1.246.466	0	1.246.466	257.591	1.504.057
Noviembre	1.246.466	0	1.246.466	248.576	1.495.042
Diciembre	1.246.466	0	1.246.466	239.348	1.485.814
2016	16.119.792	0	16.119.792	2.275.858	18.395.650
Enero	1.343.316	0	1.343.316	237.542	1.580.858
Febrero	1.343.316	0	1.343.316	217.569	1.560.885
Marzo	1.343.316	0	1.343.316	202.977	1.546.293
Abril	1.343.316	0	1.343.316	195.343	1.538.659
Mayo	1.343.316	0	1.343.316	187.539	1.530.855
Junio	1.343.316	0	1.343.316	180.231	1.523.547
Julio	1.343.316	0	1.343.316	172.350	1.515.666
Agosto	1.343.316	0	1.343.316	177.215	1.520.531
Septiembre	1.343.316	0	1.343.316	178.018	1.521.334
Octubre	1.343.316	0	1.343.316	178.930	1.522.246
Noviembre	1.343.316	0	1.343.316	177.228	1.520.544
Diciembre	1.343.316	0	1.343.316	170.916	1.514.232
2017	17.207.880	0	17.207.880	1.615.349	18.823.229
Enero	1.433.990	0	1.433.990	166.066	1.600.056
Febrero	1.433.990	0	1.433.990	150.134	1.584.124
Marzo	1.433.990	0	1.433.990	142.789	1.576.779
Abril	1.433.990	0	1.433.990	135.355	1.569.345
Mayo	1.433.990	0	1.433.990	131.827	1.565.817
Junio	1.433.990	0	1.433.990	130.034	1.564.024
Julio	1.433.990	0	1.433.990	130.834	1.564.824
Agosto	1.433.990	0	1.433.990	128.645	1.562.635
Septiembre	1.433.990	0	1.433.990	128.016	1.562.006
Octubre	1.433.990	0	1.433.990	127.755	1.561.745
Noviembre	1.433.990	0	1.433.990	124.936	1.558.926
Diciembre	1.433.990	0	1.433.990	118.958	1.552.948
2018	18.083.760	0	18.083.760	1.076.370	19.160.130
Enero	1.506.980	0	1.506.980	114.844	1.621.824
Febrero	1.506.980	0	1.506.980	103.470	1.610.450
Marzo	1.506.980	0	1.506.980	99.612	1.606.592
Abril	1.506.980	0	1.506.980	92.227	1.599.207
Mayo	1.506.980	0	1.506.980	88.181	1.595.161

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 6

Junio	1.506.980	0	1.506.980	85.718	1.592.698
Julio	1.506.980	0	1.506.980	87.751	1.594.731
Agosto	1.506.980	0	1.506.980	85.844	1.592.824
Septiembre	1.506.980	0	1.506.980	83.220	1.590.200
Octubre	1.506.980	0	1.506.980	81.308	1.588.288
Noviembre	1.506.980	0	1.506.980	79.449	1.586.429
Diciembre	1.506.980	0	1.506.980	74.746	1.581.726
2019	10.971.065	0	10.971.065	324.667	11.295.732
Enero -29 DIAS	1.522.301	0	1.522.301	66.000	1.588.301
Febrero	1.574.794	0	1.574.794	58.885	1.633.679
Marzo	1.574.794	0	1.574.794	51.828	1.626.622
Abril	1.574.794	0	1.574.794	43.814	1.618.608
Mayo	1.574.794	0	1.574.794	38.740	1.613.534
Junio	1.574.794	0	1.574.794	34.498	1.609.292
Julio	1.574.794	0	1.574.794	30.902	1.605.696
Total general	68.199.338	0	68.199.338	6.491.401	74.690.739

CONSOLIDACIÓN CAPITAL - INCIDENCIA DE LA PRIMA ESPECIAL ART 15 LEY 4/92	
CONCEPTOS	VALOR
CAPITAL ADEUDADO incidencia de la prima especial regulada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 - AÑOS 2015 A 2019	68.199.338
TOTAL CAPITAL INCIDENCIA PRIMA ESPECIAL ART 15 LEY 4/1992 - DE 11/AGO/2015 HASTA EL 31/JUL/2019	68.199.338
INDEXACIÓN CAPITAL ADEUDADO AÑO 2015 A 2019	6.491.401
TOTAL INDEXACION	6.491.401
TOTAL DIFERENCIA CAPITAL E INDEXACIONES	74.690.739

OPCIONES PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PROPONER FORMULA CONCILIATORIA					
CONCEPTO	VALOR CAPITAL	PORCENTAJE	VR. INDEXACIÓN CONCILIADO	VR. TOTAL DE LA CONCILIACION	AHORRO
TOTAL incidencia de la prima especial regulada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 CON 70% DE INDEXACION	68.199.338	70%	\$4.543.981	\$72.743.319	\$1.947.420

Así las cosas, el valor total del acuerdo conciliatorio es de \$72.743.319, correspondiente al 100% del capital más el 70% de la indexación. De la anterior suma, se harán los descuentos de ley que sean a cargo del empleado. 3) El pago del presente acuerdo conciliatorio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la radicación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Grupo de Pago de Sentencias, por parte del beneficiario, de la totalidad de los documentos necesarios para la reclamación del rubro conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 y la Circular DEAJC19-64 de 12 de agosto de 2019. 4) Vencido el anterior término, si no se ha realizado el pago, se reconocerán intereses corrientes." De lo resuelto por el Comité fue informada oportunamente la parte convocante.

En este estado de la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de arreglo sometida a su consideración y al respecto manifestó: *“En mi condición de apoderado de la parte convocante manifiesto que una vez analizadas las condiciones de la propuesta, expreso mi aceptación a la misma, en el entendido que el valor conciliado es de \$72.743.319, suma a la que se le aplicarán los descuentos de ley que sean a cargo de mi representado”*. Lo cual ratifica mediante correo electrónico.

Con fundamento en lo expuesto y en aplicación de artículo 209 de la Constitución, esta agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por el convocado constituye un **acuerdo total** entre el señor **ÓSCAR ULISES LOZANO CORTÉS** y la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$72.743.319)**, suma a la que se le aplicarán los descuentos de ley que sean a cargo del señor **LOZANO CORTÉS**.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a los artículos 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, 24 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir este acuerdo a la autoridad judicial, para que en el marco de su competencia le otorgue aprobación.

La Procuraduría considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (*no existe duda en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Parágrafo del artículo 61 de la Ley 23 de 1991);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 de la Ley 23 de 1991);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen facultad para conciliar;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.

Por consiguiente, como el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes no es lesivo para el patrimonio público, no viola el ordenamiento jurídico y tampoco menoscaba derechos ciertos de la parte convocante, esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial sustituye, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 23 de 1991, íntegramente la Resolución N° 1749 del 30 de julio de 2020, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Como causal de revocatoria directa de dicho acto administrativo se tendrá el

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del DUR 1069 de 2015.

En este estado de la audiencia, se solicita a los apoderados que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual manifiestan que están de acuerdo con lo actuado en esta diligencia.

En consecuencia, dentro del plazo legal se remitirá la presente acta, junto con el expediente electrónico que le sirve de soporte al acuerdo, para efectos de su aprobación judicial al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda** (Reparto) teniendo en cuenta la cuantía conciliada y que conforme obra en el expediente, el lugar donde labora el solicitante es Bogotá. (PDF2 pág3).

Se advierte a las partes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

De otra parte, en aplicación del artículo 277-5 de la Carta Política se pone de presente a la apoderada de la entidad convocada el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del DUR 1069 de 2015 conforme al cual esta acta debe publicarse en la página *web* de la Rama Judicial dentro de los **tres (3) días siguientes a su suscripción**, con miras a garantizar la publicidad y transparencia del acuerdo suscrito por las partes ante esta Procuraduría.

En este sentido, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada acreditará el cumplimiento de dicho deber funcional. Se solicita a la apoderada de la parte convocada hacer las gestiones que correspondan con ese propósito, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto realice esta agencia del Ministerio Público.

Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020 el funcionario conciliador suscribe el acta respectiva y ordena que copia de la misma sea remitida a los buzones de correo de los apoderados de las partes, quienes acusan recibo y manifestaron su conformidad con su contenido como dan cuenta sus mensajes de correo electrónico.

  
**FRANKY URREGO ORTIZ**  
 Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------